



Constancia. José Aleris y Fabio Eulises Patiño Sánchez fueron notificados personalmente el día 05-10-2022. El término de traslado expiró el 20-10-2022. El primero contestó el tiempo oportuno, no así el segundo, quien no allegó pieza alguna.

José Alexander y Harvey Antonio Patiño Sánchez fueron notificados personalmente el día 14-10-2022. El término de traslado expiró el 31-10-2022. Contestaron en tiempo hábil.

Herley de Jesús Patiño Sánchez, sin recibir notificación, acercó escrito de contestación.

Armenia Quindío, noviembre 03 de 2022

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Resuelve Allanamiento
Proceso: Divisorio – Venta de bien común
Demandante: Blanca Nelly Patiño Sánchez y Otros
Demandados: José Aleris Patiño Sánchez y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00064-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que acompaña esta providencia, se aprecia que, en efecto, los demandados, a excepción de Fabio Eulises Patiño Sánchez, acercaron, en forma oportuna, y a través de apoderada judicial escrito de contestación de la demanda en la que se han allanado a las pretensiones.

Bajo ese orden, atendiendo que en los poderes otorgados a la profesional que agencia los intereses de los demandados le fue conferida la facultad correspondiente, se tiene en cuenta el allanamiento aludido.

Se reconoce personería para actuar en representación de José Aleris, Harvey Antonio, José Alexander y Herley de Jesús Patiño Sánchez a la abogada María Nereyda Pino López.



Remítase link de acceso al expediente al canal digital¹ de dicha profesional.

Finalmente, se requiere a la parte actora a efectos de que procure el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda con miras a dar continuidad al asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARIÓ LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

[Estado # 175 del 04-11-2022](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c16f35f3a78e762b720a9630ae2861ef755088e586aacd50be9fdae6ae68d**

Documento generado en 03/11/2022 06:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ nepilo@hotmail.com